



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2018-00065-00*

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose vencido el término de traslado, advirtiéndose que la liquidación presentada se ajusta a las previsiones de ley, conforme el mandamiento de pago, se impartirá aprobación a la liquidación presentada, que milita a folios 83 a 84 (C. Ppal.).

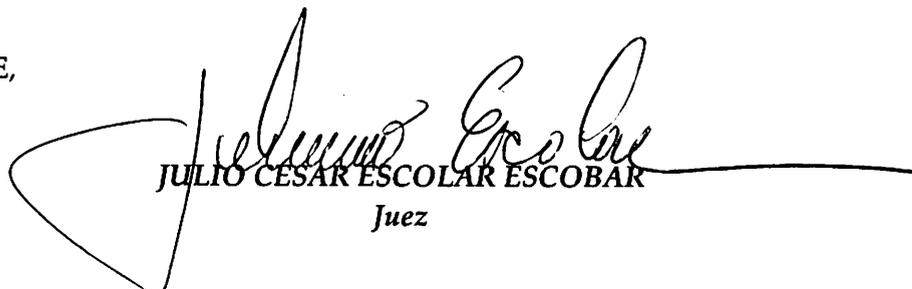
Por otra parte, solicita la parte actora se requiera al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá para que dé cumplimiento al fallo de tutela emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, lo cual escapa de la órbita de este operador judicial; pues la solicitud de desacato corresponde ser tramitada por los interesados; razón por la cual se negará esta petición.

Así las cosas el despacho,

**RESUELVE**

1. Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue objetada, *impártasele aprobación*, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 446 C.G.P.
2. Negar la solicitud de requerir al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá para que dé cumplimiento al fallo de tutela aludido por el memorialista, conforme se indicó.

NOTIFIQUESE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 42 de DICIEMBRE 07 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA - Art. 9° Decreto 806/2020  
RITA HILDA GARZON MORALES